



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1413 DE 13 SEPT 2022**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 31 de julio de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-13315** por medio del cual el señor **HELBERT CAICEDO ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.365.630, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO SALDAÑA PARA CONTROL DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

**AREA INFLUENCIA**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1413 DE 13 SEPT 2022**

<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
0	874129,838	910248,718
1	874130,568	910250,375
2	874131,916	910252,686
3	874134,013	910254,98
4	874136,883	910257,286
5	874140,095	910259,361
6	874144,062	910261,551
7	874159,467	910268,991
8	874167,085	910272,75
9	874174,568	910276,013
10	874181,817	910278,737
11	874188,779	910280,902
12	874195,394	910282,492
13	874201,655	910283,508
14	874207,542	910283,945
15	874213,04	910283,804
16	874217,013	910283,196
17	874221,061	910282,008
18	874225,222	910280,231
19	874229,57	910277,833
20	874233,57	910275,208
21	874237,955	910271,966
22	874254,11	910258,69
23	874260,962	910253,512
24	874264,713	910251,033
25	874268,281	910248,975
26	874271,732	910247,3
27	874275,101	910245,99
28	874278,993	910244,96
29	874283,408	910244,33
30	874288,383	910244,095
31	874293,998	910244,25
32	874299,341	910244,689
33	874305,445	910245,426
34	874326,154	910248,65
35	874333,474	910249,632
36	874340,484	910250,205
37	874346,194	910250,17
38	874349,245	910249,837
39	874351,915	910249,261
40	874354,227	910248,437
41	874356,192	910247,36
42	874357,823	910246,022
43	874359,122	910244,42
44	874360,093	910242,55
45	874360,74	910240,404
46	874361,463	910235,136
47	874361,612	910229,237
48	874361,164	910223,847
49	874360,173	910219,524

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1413 DE 13 SEPT 2022**

50	874359,21	910217,315
51	874357,858	910215,229
52	874356,119	910213,269
53	874353,999	910211,441
54	874351,499	910209,749
55	874348,632	910208,2
56	874345,409	910206,8
57	874341,849	910205,559
58	874337,846	910204,453
59	874333,546	910203,533
60	874328,993	910202,809
61	874324,255	910202,293
62	874319,379	910201,993
63	874314,516	910201,919
64	874309,8	910202,075
65	874305,391	910202,455
66	874300,77	910203,362
67	874295,676	910205,08
68	874290,755	910207,235
69	874278,261	910213,291
70	874274,652	910214,799
71	874271,376	910215,94
72	874264,589	910217,883
73	874257,472	910219,62
74	874249,987	910221,158
75	874242,072	910222,511
76	874233,778	910223,676
77	874224,833	910224,697
78	874203,578	910226,455
79	874198,292	910226,488
80	874192,137	910225,909
81	874185,387	910224,811
82	874166,516	910221,146
83	874160,987	910220,416
84	874156,272	910220,146
85	874151,155	910220,446
86	874148,903	910220,867
87	874146,836	910221,472
88	874144,944	910222,264
89	874143,222	910223,246
90	874141,667	910224,42
91	874140,274	910225,789
92	874138,141	910228,403
93	874136,019	910231,443
94	874134,089	910234,649
95	874132,461	910237,836
96	874131,233	910240,791
97	874130,398	910243,508
98	874129,522	910246,56
99	874129,838	910248,718

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1413 DE 13 SEPT 2022

AREA INTERVENCION		
PUNTOS	X	Y
1	874138,795	910237,977
2	874129,805	910246,21
3	874131,446	910248,002
4	874153,659	910264,472
5	874155,52	910266,035
6	874182,758	910276,128
7	874184,831	910277,4
8	874210,291	910281,642
9	874212,628	910282,355
10	874216,187	910270,667
11	874213,85	910269,953
12	874191,188	910267,001
13	874189,12	910265,734
14	874163,36	910256,7
15	874161,499	910255,137
16	874140,436	910239,769
17	874138,795	910237,977

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-13315** del 31 de julio de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: Cuatro (4) archivos en formato PDF anexos en SIGOB; ii) Información cartográfica del proyecto: Dos (2) archivos en formato Excel anexos en SIGOB, dos (2) archivos en formato Shape anexos en SIGOB y dos (2) archivos en formato PDF anexos en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Dos (2) archivos en formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 18 de agosto de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

### ANTECEDENTES

- Mediante radicado **EXTMI2022-10206** del 09 de junio de 2022, el señor **HELBERT CAICEDO ORTIZ** actuando en calidad de persona natural, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinación de procedencia de Consulta Previa para la ejecución del proyecto **“PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE DEL RIO SALDAÑA PARA LA CONSTRUCCION DE CUATRO (4) ESPIGONES ENROCADOS SOBRE EL RIO SALDAÑA COMO OBRAS DE DEFENSA EN CASO DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS”**, a realizarse en el municipio de Ortega, departamento de Tolima.
- En respuesta al radicado **EXTMI2022-10206** del 09 de junio de 2022, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el **OFI2022-13685-DCP-2500** del 30 de junio de 2022, mediante el cual se informó que para dar continuidad al trámite de análisis de procedencia de consulta previa, era necesario aclarar el nombre, coordenadas y actividades del proyecto **“PERMISO DE OCUPACION DEL CAUCE DEL RIO SALDAÑA PARA LA CONSTRUCCION DE CUATRO (4) ESPIGONES ENROCADOS SOBRE EL RIO SALDAÑA COMO OBRAS DE DEFENSA EN CASO DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS”**, a realizarse en el municipio de Ortega, departamento de Tolima.

- Mediante el radicado **EXTMI2022-13315** del 31 de julio de 2022, el señor **HELBERT CAICEDO ORTIZ** actuando en calidad de persona natural, aportó la información requerida en el **OFI2022-13685-DCP-2500** del 30 de junio de 2022, para dar continuidad al trámite de determinación de procedencia de consulta previa para el proyecto ahora denominado **“OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO SALDAÑA PARA CONTROL DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS”**, a realizarse en el municipio de Ortega, departamento de Tolima.

## **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-13315**

Tomadas del documento: “RespuestasolicitudDANCPOFI202213685DCP2500pdf”

(...)

Área de influencia del proyecto:

*En este punto es importante resaltar que el área de influencia delimitada para efectos del trámite de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa, es la misma que se remitió a la autoridad ambiental regional (CORTOLIMA), por lo tanto, esta responde a los términos de referencia existentes para tal fin.*

*En ese sentido y dadas las características de la obra, la metodología usada para la definición del área de influencia fue la elaboración de un Modelo Hidrológico Unidimensional, el cual consiste en la modelación de las corrientes y caudales con flujo estacionario, por simplicidad, realizada mediante el programa HECRAS. Como apoyo a este programa se utilizaron herramientas de GIS y CAD, para la exportación de la geometría. Finalmente, se debe tener en cuenta que como insumo se tuvo la topografía y batimetría realizada en el río Saldaña, la cual contó con una precisión de 1:1.000.*

*Esta metodología permitió obtener con una precisión suficiente, la delimitación correcta de los elementos del territorio que pueden verse sustancialmente influenciados sobre el flujo del río Saldaña, al momento de construirse la obra en cuestión.*

*De los resultados obtenidos del modelo se puede destacar que la obra propuesta protege efectivamente las orillas de la erosión hídrica causada por el río Saldaña, con alteraciones mínimas al régimen hidráulico de dicha corriente aguas abajo.*

*Respecto del área de influencia del proyecto, esta se obtuvo utilizando un Modelo Hidrológico Unidimensional, el cual consiste en la modelación de las corrientes y caudales con flujo estacionario, por simplicidad, realizada mediante el programa HECRAS. Como apoyo a este programa se utilizaron herramientas de GIS y CAD, para la exportación de la geometría. Finalmente, se debe tener en cuenta que como insumo se tuvo la topografía y batimetría realizada en el río Saldaña, la cual contó con una precisión de 1:1.000.*

*Esta metodología permitió obtener con una precisión suficiente, la delimitación correcta de los elementos del territorio que pueden verse sustancialmente influenciados sobre el flujo del río Saldaña, al momento de construirse la obra en cuestión.*

*En este punto es necesario aclarar que la obra solo consta de cuatro (4) espigones en una de las orillas, que los materiales se trasladarán a través de las vías internas de mi propiedad que ya están construidas para las actividades normales de la finca, que las rocas utilizadas se obtendrán del proyecto minero “Coyaima 1” (contrato de concesión No. 0881-73, Licencia Ambiental con Resolución No. 1563 del 17 de diciembre de 2007 de CORTOLIMA, cuyo titular es la empresa GARCO S.A.S.) y que no se necesitarán captaciones de agua, ni vertimientos, siendo la única autorización ambiental requerida el permiso de ocupación de cauce, encontrándose precisamente este último en trámite ante CORTOLIMA y siendo además para dicho trámite que se requiere el pronunciamiento de la DANCP, ya que CORTOLIMA lo requirió mediante el Auto 3908 del 19 de mayo de 2022.*

**Descripción del proyecto y de sus fases:**

*La obra propuesta consta de las siguientes características: cuatro (4) containers metálicos serán llenados con rocas, provenientes de un proyecto minero licenciado, y dispuestos sobre la orilla izquierda aguas abajo del río Saldaña, a manera de espigones.*

*Esto se realiza para evitar que la erosión hídrica provocada por el río Saldaña siga socavando las orillas de la finca y por ende continúe el deterioro de mi propiedad.*

**Fases del proyecto:**

*Las fases del proyecto se describen a continuación:*

**Pre-operativa:** *Esta fase consiste en la preparación de toda la documentación y permisos requeridos para poder llevar a cabo la obra, es decir, la solicitud de permiso de ocupación de cauce ante CORTOLIMA, con las respectivas memorias de cálculo, costos de ejecución de la obra y documentación predial. Para la presente etapa se estima un tiempo de ejecución de un (1) año.*

**Construcción:** *Esta fase consiste en la construcción e instalación de cuatro (4) espigones enrocados sobre el río Saldaña, como obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias. La obra se instalará para evitar la socavación lateral de la margen izquierda del río aguas abajo, esto, debido a que en los últimos años se viene presentando pérdida de la banca por los grandes crecientes del río Saldaña. Para la presente etapa se estima un tiempo de ejecución de una (1) semana.*

**Operativa:** *La obra se construirá sobre una de las orillas del río Saldaña, como defensa en caso de crecientes extraordinarias. La obra de control de la erosión hídrica funcionará para evitar la socavación lateral de la margen izquierda del río aguas abajo. Para la presente etapa se estima una permanencia indefinida.*

**Seguimiento:** *Esta fase se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que establezca CORTOLIMA.*

**Desmantelamiento o abandono:** *Para este proyecto no se contempla una fase de desmantelamiento o abandono, ya que se necesita que la obra sea permanente y así controlar la erosión para evitar la socavación lateral de la margen izquierda del río Saldaña aguas abajo.*

**Metodología para delimitar el área de influencia del proyecto:**

*En este punto es importante resaltar que el área de influencia delimitada para efectos del trámite de*

*Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa, es la misma que se remitió a la autoridad ambiental regional (CORTOLIMA), por lo tanto, esta responde a los términos de referencia existentes para tal fin.*

*En ese sentido y dadas las características de la obra, la metodología usada para la definición del área de influencia fue la elaboración de un Modelo Hidrológico Unidimensional, el cual consiste en la modelación de las corrientes y caudales con flujo estacionario, por simplicidad, realizada mediante el programa HECRAS. Como apoyo a este programa se utilizaron herramientas de GIS y CAD, para la exportación de la geometría. Finalmente, se debe tener en cuenta que como insumo se tuvo la topografía y batimetría realizada en el río Saldaña, la cual contó con una precisión de 1:1.000.*

*Esta metodología permitió obtener con una precisión suficiente, la delimitación correcta de los elementos del territorio que pueden verse sustancialmente influenciados sobre el flujo del río Saldaña, al momento de construirse la obra en cuestión.*

*De los resultados obtenidos del modelo se puede destacar que la obra propuesta protege efectivamente las orillas de la erosión hídrica causada por el río Saldaña, con alteraciones mínimas al régimen hidráulico de dicha corriente aguas abajo.*

**Fuente del material rocoso:**

*El material rocoso para la construcción de los espigones será el material de arrastre que se extrae en el proyecto minero "Coyaima 1" (contrato de concesión No. 0881-73), ubicado en las veredas*

*Amayarco y Buena Vista del municipio de Coyaima y la vereda Guaipa del municipio de Ortega, en el departamento del Tolima. Este proyecto minero cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORTOLIMA mediante la Resolución No. 1563 del 17 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 0963 de 12 de mayo de 2014.*

**Logística para la construcción de los espigones:**

*Para la construcción de los cuatro (4) espigones del proyecto se usarán las vías ya existentes (carreteables) al interior del predio "Diamante", de mi propiedad, que se usan normalmente para las actividades de la finca.*

**Zonas de acopio:**

*Debido a que los cuatro (4) espigones de la obra se construirán con material de arrastre, no es necesaria la instalación de zonas de acopio temporales o permanentes.*

**Descripción del uso de los recursos naturales del área:**

*Para ninguna de las fases mencionadas en la presente respuesta se requiere el aprovechamiento de los recursos naturales.*

**Permisos, autorizaciones y/o concesiones ante autoridad ambiental:**

*Precisamente, esta solicitud de pronunciamiento de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa ante la DANCP se realiza como respuesta a un requerimiento realizado por CORTOLIMA, mediante el Auto 3908 del 19 de mayo de 2022, dentro de un trámite de obtención de un permiso de ocupación de cauce.*

**Posibles impactos ambientales:**

*De acuerdo con la evaluación de impactos ambientales realizada para la solicitud del permiso de ocupación de cauce que actualmente se tramita ante CORTOLIMA, para la construcción de cuatro (4) espigones enrocados sobre el río Saldaña como obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias, se identificaron los siguientes impactos:*

**- Medio biótico:**

**Fauna:** *Debido al gran flujo de corriente con el que cuenta el río Saldaña en área de interés, que es la razón de construcción de la obra, no hay presencia de fauna acuática, por ende, no se genera ningún impacto con respecto a la fauna acuática.*

**- Medio abiótico:**

**Calidad del aire:** *El movimiento de los materiales de construcción en la etapa de construcción de la obra favorecen la incorporación de partículas de aire, sin embargo, al no alcanzar los 20m de radio, los impactos que se generaría son irrelevantes.*

**Paisaje:** *Impacto visual producido por la presencia de los espigones, por lo cual, se debe tener en cuenta que su impacto disminuye al ser construidos con el mismo material de arrastre del río Saldaña.*

**- Medio socioeconómico:**

**Conservación de predio:** *Debido a que en los últimos años se ha venido presentado una pérdida de la banca por los grandes crecientes del río Saldaña, lo cual está afectando la estabilidad del predio "Diamante" de mi propiedad, con esta obra se pretende controlar la erosión para evitar la socavación lateral de la margen izquierda aguas abajo de la fuente hídrica.*

*En lo que respecta a los impactos adversos, es importante señalar que ninguno fue clasificado como severo, por lo que los impactos negativos recibieron una clasificación de impactos irrelevantes o compatibles con el permiso de ocupación de cauce.*

(...)

(...)

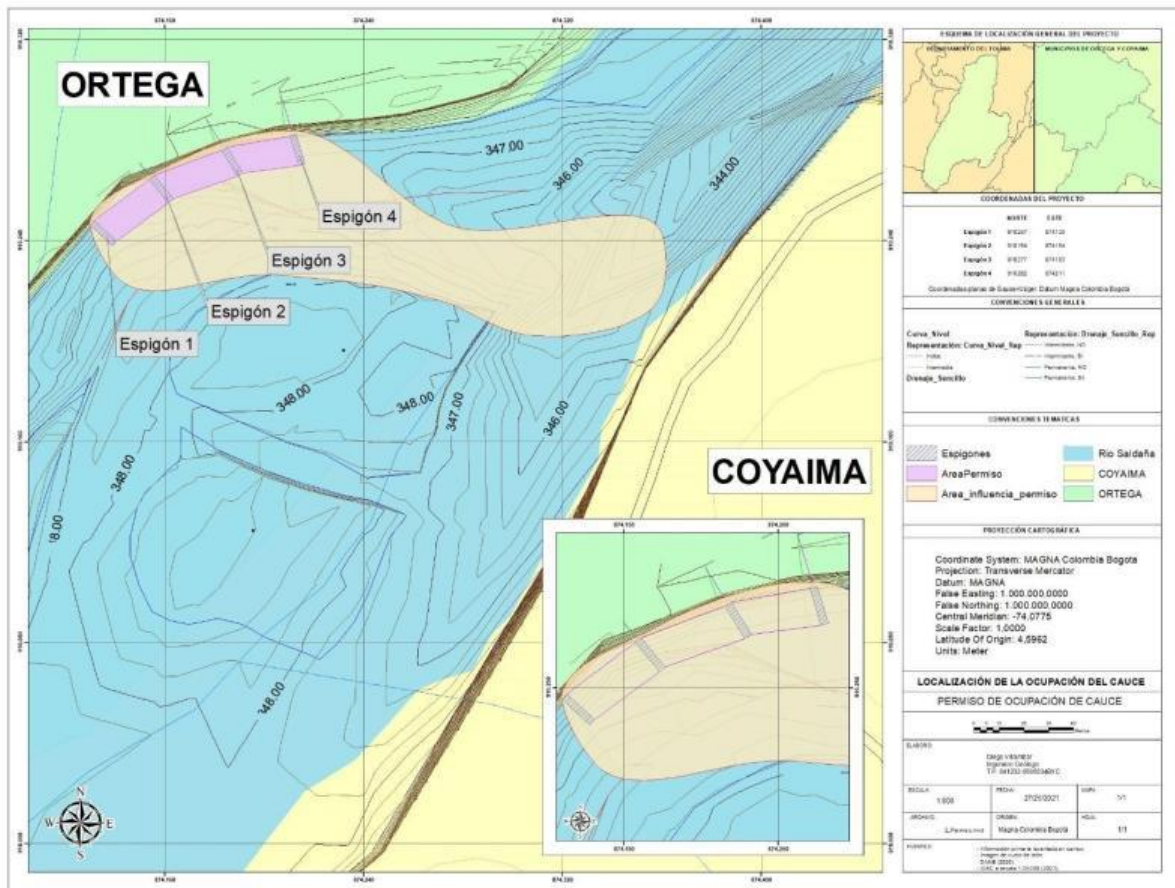
**DESCRIPCIÓN DEL PERMISO**

En el presente documento se plasma la descripción de la solicitud de ocupación del cauce realizada por el señor Helbert Caicedo Ortiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.365.630 de Ibagué para la construcción de cuatro (4) espigones enrocados sobre el río Saldaña como obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias, la cual se realizará aguas abajo, como obra del control de la erosión para evitar la socavación lateral de la margen izquierda del río, esto, debido a que en los últimos años se viene presentando pérdida de la banca por las grande crecientes del río Saldaña.

**LOCALIZACIÓN**

La solicitud de ocupación del cauce del río Saldaña realizada por el señor Helbert Caicedo Ortiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.365.630 de Ibagué, se encuentra ubicado en el predio denominado Diamante, ubicado en la vereda Guaipa, en jurisdicción del municipio de Ortega del departamento del Tolima.

**Figura 1. Localización Regional.**



**INFORMACIÓN PREDIAL**

El predio de interés para la solicitud del permiso de ocupación del cauce es denominado Diamante, el cual está a nombre del señor Helbert Caicedo Ortiz identificado. A continuación, se detalla la información catastral del predio:

**Tabla 2. Información predial**



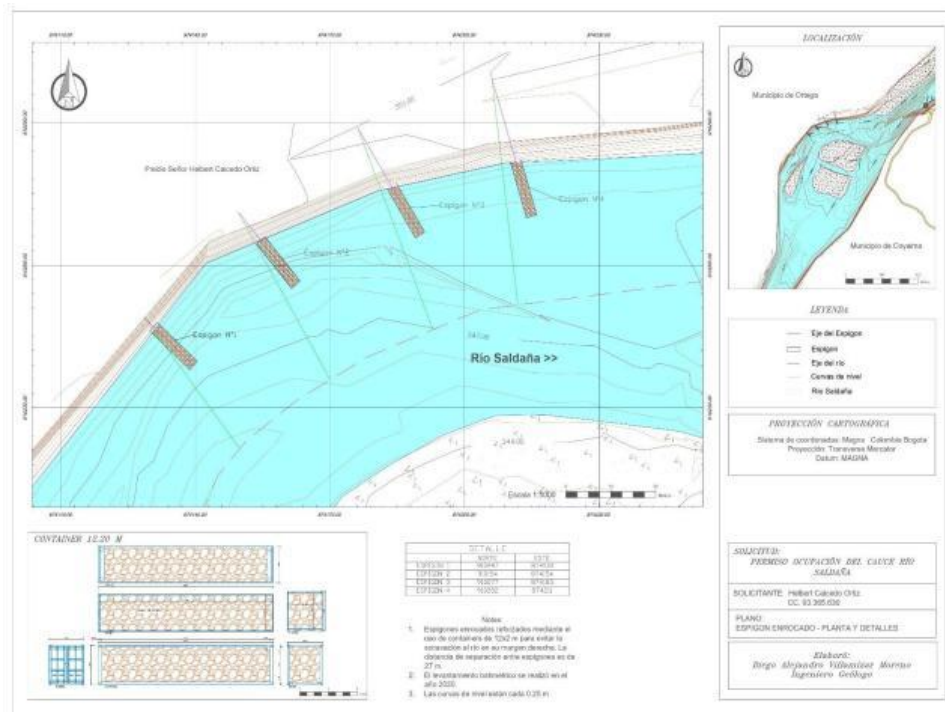
**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1413 DE 13 SEPT 2022**

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>CÓDIGO CATASTRAL</b>	<b>CIRCULO REGISTRAL</b>
Diamante	Helbert Caicedo Ortiz	735040004000000050005 000000000	360 – GUAMO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: ORTEGA VEREDA: GUAIPA

**Fuente: Propia.**

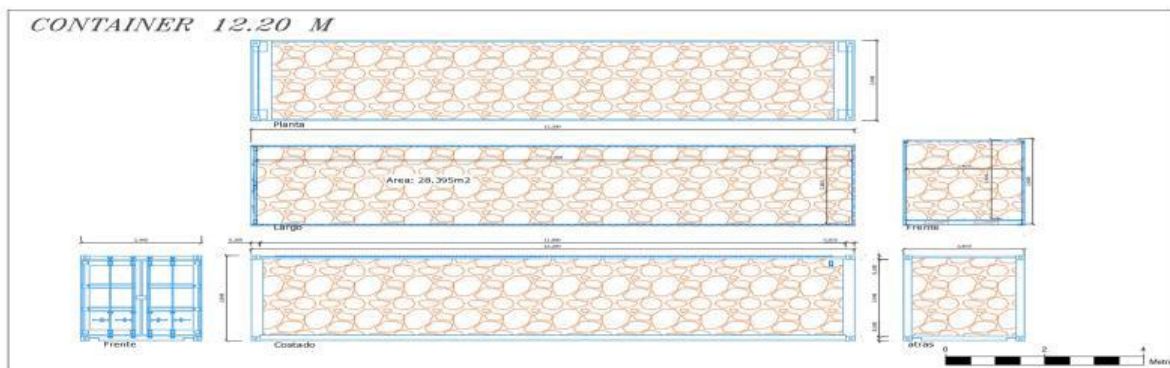
**DISEÑO DEL PERMISO**

**Figura 2. Ubicación de los espigones.**



**Fuente: Propia**

**Figura 3. Diseño de los espigones.**



**Fuente: Propia**

**COSTOS**

**COSTOS DE ESTUDIOS**

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1413 DE 13 SEPT 2022

Para llevar a cabo la solicitud del permiso de ocupación del cauce de la margen izquierda del río Saldaña, se debieron realizar una serie de estudios para el posterior diseño de la propuesta del permiso, los cuales se detallan a continuación con su respectivo valor:

**Tabla 3.** Estudios realizados para la elaboración de la solicitud del permiso.

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1.	Estudio de prefactibilidad				
1.1	Análisis de alternativas (Ingeniero geólogo)	Profesional	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
2.	Estudio de factibilidad y diseño				
2.1	Evaluación del proceso de erosión (Ingeniero geólogo)	Profesional	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
2.2	Diseño de la obra (Ingeniero geólogo)	Profesional	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$ 7.000.000</b>
<b>IVA (19%)</b>					<b>\$ 1.330.000</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 8.330.000</b>

Fuente: Propia.

### **COSTOS DE OBRA**

En este permiso se contempla el costo por adquisición de containers, transporte de containers, materiales, mano de obra y demás tareas necesarias. En la siguiente tabla se encuentran contemplados los costos de ejecución del permiso:

**Tabla 4.** Costos de obra

Ítem	Concepto	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1.	Containers				
1.1	Adquisición de los containers	Unidad	4	\$ 15.000.000	\$ 60.000.000
1.2	Transporte de los containers	Global	4	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000
2.	Piedra para gavión				
2.1	Compra de la piedra	m3	310	\$ 20.000	\$ 6.200.000
2.2	Transporte de la piedra	Global	310	\$ 10.000	\$ 3.100.000
3.	Mano de obra				
3.1	Auxiliar de obra civil	Técnico	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
3.2	Obreros	Jornal	15	\$ 100.000	\$ 1.500.000
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$ 84.800.000</b>
<b>IVA (19%)</b>					<b>\$ 16.112.000</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 100.912.000</b>

Fuente: Propia

(...)

### **2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTMI2022-13315**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2022-13315** del 31 de julio de 2022 y adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas, origen Bogotá del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO SALDAÑA PARA CONTROL DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Ortega** en el Departamento de **Tolima**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

#### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1413 DE 13 SEPT 2022**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1413 DE 13 SEPT 2022**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO SALDAÑA PARA CONTROL DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS”**, se localiza en jurisdicción del municipio de **Ortega** en el Departamento de **Tolima**.

Que, según la información presentada por el solicitante, el proyecto consiste en la construcción de una barrera protectora usando containers metálicos rellenos de material rocoso comprado con un distribuidor autorizado dispuestos sobre la orilla izquierda del Saldaña, con el objetivo de proteger las orillas de la erosión hídrica provocada por el río.

Que las fases del proyecto se describen a continuación:

- *Pre-operativa: Esta fase consiste en la preparación de toda la documentación y permisos requeridos para poder llevar a cabo la obra, es decir, la solicitud de permiso de ocupación de cauce ante CORTOLIMA.*
- *Construcción: Esta fase consiste en la construcción e instalación de cuatro (4) espigones enrocados sobre el río Saldaña, como obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias. La obra se instalará para evitar la socavación lateral de la margen izquierda del río aguas abajo, esto, debido a que en los últimos años se viene presentando pérdida de la banca por los grandes crecientes del río Saldaña.*
- *Operativa: La obra se construirá sobre una de las orillas del río Saldaña, como defensa en caso de crecientes extraordinarias. La obra de control de la erosión hídrica funcionará para evitar la socavación lateral de la margen izquierda del río aguas abajo. Para la presente etapa se estima una permanencia indefinida.*
- *Seguimiento: Esta fase se desarrollará de acuerdo con los lineamientos que establezca CORTOLIMA.*
- *Desmantelamiento o abandono: Para este proyecto no se contempla una fase de desmantelamiento o abandono, ya que se necesita que la obra sea permanente y así*

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

*controlar la erosión para evitar la socavación lateral de la margen izquierda del río Saldaña aguas abajo.*

*Que, de acuerdo con la información aportada por el solicitante, los posibles impactos derivados del proyecto son:*

*- Medio abiótico:*

*Calidad del aire: El movimiento de los materiales de construcción en la etapa de construcción de la obra favorecen la incorporación de partículas de aire, sin embargo, al no alcanzar los 20m de radio, los impactos que se generaría son irrelevantes.*

*Paisaje: Impacto visual producido por la presencia de los espigones, por lo cual, se debe tener en cuenta que su impacto disminuye al ser construidos con el mismo material de arrastre del río Saldaña.*

*- Medio socioeconómico:*

*Conservación de predio: Debido a que en los últimos años se ha venido presentado una pérdida de la banca por los grandes crecientes del río Saldaña, lo cual está afectando la estabilidad del predio "Diamante" de mi propiedad, con esta obra se pretende controlar la erosión para evitar la socavación lateral de la margen izquierda aguas abajo de la fuente hídrica.*

*En lo que respecta a los impactos adversos, es importante señalar que ninguno fue clasificado como severo, por lo que los impactos negativos recibieron una clasificación de impactos irrelevantes o compatibles con el permiso de ocupación de cauce.*

*Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto "**OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO SALDAÑA PARA CONTROL DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS**", se estableció que la comunidad más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 0,9 kilómetros de las áreas del proyecto en línea recta en dirección occidente, existiendo entre ellos zonas de cultivo lo cual limita su interacción, las actividades del proyecto consisten en una construcción e instalación de unos containers sobre la margen izquierda del cauce del Rio Saldaña para evitar la erosión y la bancada sea reducida de la finca del solicitante, las actividades del proyectos son puntuales, por tal motivo el Proyecto no tiene la capacidad de impedir y/o afectar el desarrollo de actividades de sustento, usos y costumbres, desplazamientos, o fuentes de sustento de comunidades étnicas.*

*Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto "**OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO SALDAÑA PARA CONTROL DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS**". Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde No se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas para el proyecto: "**OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO SALDAÑA PARA CONTROL DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS**", localizado en jurisdicción del municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el proyecto: "**OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO SALDAÑA PARA CONTROL DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS**", localizado en jurisdicción del municipio de Ortega, en el departamento de Tolima,

identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO SALDAÑA PARA CONTROL DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio de radicado externo **EXTMI2022-13315** del 31 de julio de 2022, para el proyecto: **“OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO SALDAÑA PARA CONTROL DE CRECIENTES EXTRAORDINARIAS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Ortega, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOLANDA PINTO AMAYA**

**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

<b>Elaboró:</b> Alejandro Burgos Espinosa. Abogado contratista - Grupo de Actuaciones Administrativas	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Yolfrin Urina Ospino. Ingeniero de Minas - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa <b>Revisión Técnica:</b> Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno. Ingeniero Ambiental – Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa
<b>Aprobación Técnica:</b> Lucía del Pilar Cortes Guardiola – Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.	<b>Revisión Jurídica:</b> Nazly Luengas Peña – Abogada – Grupo de Actuaciones Administrativas.

T.R.D. 2710.4.291  
EXTMI2022-13315.

Notificaciones: [jepr83@hotmail.com](mailto:jepr83@hotmail.com)